

# **INCIDENCIA DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES Y EL DERECHO DE PROPIEDAD EN EL PROCESO DE MANUMISIÓN DE LA PROVINCIA DE MARACAIBO (1810-1835)♣**

**MARISOL RODRÍGUEZ ARRIETA ♦**

**RESUMEN**

---

La presente investigación interpreta las matrices de análisis concurrentes en la aplicación del derecho natural y de gentes como régimen de protección de los esclavos y el derecho de propiedad que salvaguardaba los intereses de los amos, discutidas ambas doctrinas durante los debates de los congresistas de Cúcuta en 1821 para aprobar la “Ley de Vientre Libre y Manumisión”. Igualmente explica su incidencia en la Provincia de Maracaibo durante la segunda y tercera década del siglo diecinueve.

## **PALABRAS-CLAVE**

---

Derecho de gentes, ley de vientre libre, manumisión,

## **IMPACT OF NATURAL LAW AND THE RIGHT PEOPLE AND PROPERTY IN THE PROCESS OF MANUMISSION OF THE PROVINCE OF MARACAIBO (1810-1835)**

**ABSTRACT**

---

This article shows a sound interpretation of concurrent matrix analysis regarding the application of the natural and individual law as a protection regime for slaves, and property rights to safeguard the owners interest. Alaso, it shows the disussion about to the two doctrines dealing with the congressmen debates in Cúcuta, 1821 to sanction the “law of Vientre libre y manumission”, it also describes its incidence on the province of Maracaibo during the second and third decades in XIX century.

---

♣ Artículo Recibido en Diciembre de 2008; Aprobado en Febrero de 2009. Artículo de Investigación Científica. El presente artículo es una versión revisada de la ponencia presentada en el V Congreso Internacional “Los Procesos de Independencia en la América Española”, Puerto de Veracruz (México), 25-28 de noviembre de 2008.

♦ Docente de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad del Zulia de la Universidad del Zulia, Coordinadora Docente del Departamento de Historia, Doctora en Ciencias Humanas. Trabajo que forma parte del Proyecto de Investigación titulado “Testimonios Orales, Actores Sociales y Espacios Productivos adscrito al Programa: “Los Medios Visuales y Audiovisuales en la Construcción y Difusión del Conocimiento Histórico y de las Ciencias Sociales: Propuestas y Experiencias en Venezuela, América y el Caribe (Siglos XIX-XX)”. Email: marisorr24@gmail.com

## KEY WORDS

---

Law of nations, law de vientre libre, manumission

## Introducción

En el primer periodo del siglo XIX, se inició una etapa para la esclavitud en el territorio venezolano influenciada por la ocupación francesa a España, los cambios ocurridos en América como consecuencia de la revolución haitiana y el proceso emancipador que se gestaba en la Capitanía General de Venezuela. Estos momentos históricos acicalaron las ideas libertarias tendientes a la manumisión progresiva de los esclavos. A ello contribuyeron, de modo particular, la difusión de la ideología liberal y las corrientes revolucionarias de Europa, entre 1808 y 1809, que se impusieron posteriormente en Hispanoamérica para desatar una serie de acontecimientos políticos y sociales que socavaron el dominio español.

Para 1810, los líderes de la provincia de Caracas habrían azuzado el proceso insurgente contra la metrópolis afianzando su condición de pueblo soberano en ausencia del Rey. Los principales actores sociales fundamentaron su posición separatista en los conceptos básicos de la ciencia política de la época, derivados del derecho natural y de gentes. Según ésta doctrina, las naciones o Estados eran “per-

sonas morales”, independientes, autónomas y los hombres son naturalmente iguales<sup>1</sup>.

Esos postulados constituyeron el argumento para impulsar la revolución armada en las provincias de la Capitanía General de Venezuela contra España, situación que originó la demanda de hombres para formar los ejércitos. En consecuencia, surgió la necesidad de ofrecer la libertad a los esclavos para incorporarlos a la contienda bélica, aumentar el número de soldados en las tropas y hacer frente al enemigo.

Pese a la declaratoria de emancipación y al reconocimiento de los principios de libertad, igualdad e independencia del Estado y de los ciudadanos, la esclavitud en la práctica negaba el ideal en que se sustentó la ruptura con España. Durante estos acontecimientos, Gran Bretaña presionó para eliminar el comercio negrero, por cuanto sus intereses no estaban volcados en América, sino en el continente asiático, particularmente en la India. La posición de este integrante del Reino Unido, considerado como el primer país traficante de negros, contribuyó con la creación de la primera ley para erradi-

---

<sup>1</sup> CHIARAMONTE, José C., “La formación de los Estados nacionales en Iberoamérica”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y América “Dr. Emilio Ravignani”*, Universidad de Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, Tercera serie, N° 15, 1er semestre de 1997, pp. 159-160.

car la esclavitud en Venezuela. El Gobierno de Caracas, hoy capital de la República Bolivariana de Venezuela, prohibió en 1810 el tráfico de esclavos en la Capitanía General de Venezuela, cuyo instrumento jurídico fue ratificado en legislaciones posteriores. Este pronunciamiento oficial por la eliminación de la institución esclavista aunado a la solicitud de hombres para la sublevación independentista, influyeron en la decisión de la elite dirigente para incorporar a los afrodescendientes a la guerra. Los discursos políticos se amoldaron a las categorías conceptuales de la ideología liberal enmarcada en el pensamiento moderno, sin cuestionar lo relativo con los antiguos derecho natural y de gentes y el derecho de propiedad.

Según la historiadora Arlene Urdaneta: “En la base de la identidad colectiva local y regional, creada por el manejo compartido del derecho de gentes, estuvo una práctica social de tres siglos creada por crecientes relaciones de vínculos y solidaridades, comercio, poder, valores, prácticas religiosas, manifestaciones culturales, etc., capaces de dar origen a un fuerte sentido de pertenencia a una patria entendida como los pequeños o mayores territorios en los cuales se desarrollaba la vida cotidiana de aquellas ciudades, jurisdicciones o provincias. En tal sentido, aquel derecho natural y de gente participa como generador teórico, pero también como

resultado práctico, según las especificidades locales y regionales”.<sup>2</sup>

En esta perspectiva, el derecho natural y de gentes fue invocado en 1811 para garantizar a los grupos dirigentes provinciales la defensa de la soberanía que recaía en el pueblo en ausencia del Rey, permitiéndole a los jefes militares crear y proclamar decretos que prometieron la libertad a los esclavos participantes y defensores de la emancipación española. El naciente Gobierno republicano instaurado, autor de la doctrina, mutó y enarboló la bandera de la causa de los derechos de los ciudadanos para gobernarse a sí mismos, a la cual se anexaron los valores de la igualdad, fraternidad, libertad, independencia y autonomía. La manera de concebir el derecho natural y de gentes fue consecuencia de la cultura y transición política de ese momento histórico, además de las posturas asumidas por los representantes de los gobiernos regionales durante la guerra de independencia para formar el Estado. En consonancia con esta visión, estos actores sociales se constituyeron en los ejecutores de la libertad gradual de los esclavos y sus descendientes.

A la par de la rebelión promovida por el grupo dirigente caraqueño, la Provincia de Maracaibo se plegó al Gobierno español con la participación de José Domingo Rus en las Cortes de

---

<sup>2</sup> URDANETA Q., Arlene, *Federalismo y gobierno federal en el Zulia (1811-1870)*, Tesis doctoral, Maracaibo, Universidad del Zulia, 2001, p. 34.

Cádiz entre 1812 y 1814. El rol des-  
 empeñado por el representante  
 maracaibero fue la expresión de un  
 proceso histórico independiente y au-  
 tónomo del centro de poder situado en  
 Caracas, buscando con ello robustecer  
 su propio espacio político y económi-  
 co, al margen de la capital, lo cual se  
 puso de manifiesto con la intervención  
 de Rus: “Maracaibo ni por un momen-  
 to debe depender de Caracas, cuyas  
 determinaciones y recursos negados  
 parece se habían propuesto dar en tie-  
 rra con su agricultura, comercio y de-  
 fensa; y no es bien ya se deje de cono-  
 cer la mejora en que debe empeñarse  
 cada provincia, cuando por la Consti-  
 tución Política de la Monarquía espa-  
 ñola, que acaba de sancionarse [1812]  
 todas tienen un interés igual para ocu-  
 rrir a sus ramos, y salir del abatimien-  
 to en que las había tenido los siglos de  
 hierro o las depravaciones de aque-  
 llos que con títulos de capitales, como  
 Caracas, todo se lo absolvían y nada  
 concedían a las pobres subalternas, a  
 quienes miraban con desprecio, porque  
 nunca consultaron sino su propio inte-  
 rés y el brillo de sus poseedores”.<sup>3</sup>

Sin embargo, el 28 de enero de 1821  
 la Provincia de Maracaibo se separó  
 de España para formar parte de la Re-  
 pública de Colombia integrada por  
 Venezuela, Nueva Granada y Quito. En  
 este proceso histórico, Maracaibo asu-  
 mió progresivamente las distintas le-  
 gislaciones sancionadas desde 1810  
 hasta 1821, debido a su incorporación

tardía al movimiento emancipador  
 liderado por la Capitanía General de  
 Venezuela. La Ley de Vientre Libre y  
 Manumisión emanada del Congreso de  
 Cúcuta el 21 de julio de 1821 comen-  
 zó a aplicarse en la provincia cuatro  
 meses después de su promulgación,  
 luego de sortear múltiples contratiem-  
 pos a causa de la inestabilidad política  
 y económica que prevaleció en dicha  
 jurisdicción hasta el año veintitrés.

Desde 1821 hasta el veintitrés los es-  
 fuerzos de la elite maracaibera para  
 aplicar el decreto de libertad de partos  
 y manumisión fueron contrarrestados  
 por la contienda bélica de la provincia  
 contra el ejército hispano jefaturado  
 por Francisco Tomás Morales, que se  
 convirtió en la última batalla realista  
 en territorio venezolano, logrando la  
 definitiva independencia del poderío  
 español. La integración y transición de  
 la vida maracaibera monárquica a la  
 republicana resultó compleja y  
 traumática, entre otras razones, por  
 cuanto significó plegarse a la recién  
 creada República de Colombia y afe-  
 rrarse, al mismo tiempo, a su autono-  
 mía y permanencia regional.

Los actores sociales gobernaron en una  
 República negociada mediante pactos  
 y asociación entre los grupos de po-  
 der regional y local con visión autono-  
 mista. En este contexto se insertó el  
 debate de los congresistas de Cúcuta  
 sobre el proyecto de abolición de la  
 esclavitud, discutido en dieciséis sesio-

<sup>3</sup> RUS, José D, *Maracaibo a principios del siglo XIX. Refundación de las obras tituladas Agüere pro patria y Maracaibo representado en todos sus ramos, Maracaibo*, Universidad de Zulia, 1969, p.74.

nes ordinarias y extraordinarias que se tradujeron en intensas deliberaciones para aprobar la Ley de Vientre Libre y Manumisión. Unos parlamentarios se mostraron partidarios del “derecho natural y de gentes” que protegía a los esclavos dándole el carácter de personas o sujetos titulares de derechos y obligaciones, pero con ciertas restricciones, mientras otros legisladores defendían el “derecho de propiedad” de los amos que, según ellos, debía ser respetado y, por tanto, indemnizados por la pérdida del bien o lo que calificaban como su propiedad. Ambos criterios fueron considerados y hubo necesidad de conciliar los intereses encontrados para abonar el terreno que permitió decretar la libertad gradual de los esclavos y su inclusión en la sociedad moderna que comenzaba a configurarse, con las leyes abolicionistas aplicadas por las juntas provinciales de manumisión, figura jurídica que otorgaba la independencia a los siervos mediante la compensación económica a los amos.

Durante la formación del Estado y la consolidación de la Nación venezolana, los derechos naturales el de “gentes” y el de “propiedad” mutaron y se ajustaron en favor del reconocimiento de la libertad de los ex esclavos y de los descendientes de origen africano, aceptados como ciudadanos libres e incorporados a las actividades domés-

ticas y a los trabajos del campo como sirvientes, jornaleros y peones con salario.

La investigación pretende interpretar las matrices de análisis concurrentes en la aplicación del derecho natural y de gentes como régimen de protección de los esclavos y manumisos y el derecho natural de propiedad <sup>4</sup> que salvaguardó los intereses de los amos en la Provincia de Maracaibo y su incidencia en la consolidación de la Nación venezolana.

Esta temática está soportada en fuentes documentales y bibliográficas del **Acervo Histórico del Estado Zulia y Registro Principal de Maracaibo**, ambos órganos situados al occidente de Venezuela; Biblioteca Tulio Febres Cordero de Mérida, en los Andes venezolanos; y la Biblioteca Nacional de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela. El estudio cumple con los requerimientos científicos del método histórico cotejado con los análisis, las explicaciones, la síntesis, el registro y la organización de las variables, lo cual facilita la reconstrucción del proceso histórico cimentado en el contexto de la liberación de los esclavos y manumisos en la Provincia de Maracaibo, en las primeras décadas del siglo diecinueve. La visión de totalidad está presente en el desarrollo de este estudio que, además,

---

<sup>4</sup> Es necesario aclarar que el derecho de gente y el derecho de propiedad son considerados ambos como derechos naturales desde su creación y definición. En el presente estudio han sido separados por cuanto los legisladores del Congreso de Cúcuta en 1821 analizaron ambas doctrinas como conceptos antagónicos, separados y de naturaleza distinta.

incorpora las especificidades locales, regionales y nacionales en el marco de la interacción con las estructuras económicas, políticas, sociales y culturales del imaginario colectivo en la corta y mediana duración.

### **1.- El derecho natural y de gentes y el derecho de propiedad se amalgamaron en el Decreto Ley de Vientre Libre y Manumisión de los Esclavos.**

La correlación Revolución-Estado-Nación debe ser considerada en tres momentos claves para comprender el problema de la esclavitud en el periodo independentista, la creación de la República de Colombia y la formación de la Nación venezolana.

En cada coyuntura se perciben los cambios propiciados por los grupos de poder para encarar el asunto de la institución esclavista legado del Gobierno de España, lo cual contravenía la nueva forma de gobierno que se pretendía instaurar. En el proceso de consolidación del Estado venezolano, las autoridades provinciales adoptaron diferentes posturas ante el problema de la liberación de los esclavos. El cometido exitoso de la guerra emancipadora facilitó la viabilidad del sistema de manumisión para los cautivos. La contienda bélica permitió el diseño del proyecto de abolición de la esclavitud, fundado en la negociación política y en el resguardo de los intereses de las elites implícitos en la conciliación de los derechos de orden natural y de gentes con los derechos de los propietarios. Su implantación supuso una rup-

tura con antiguas instituciones contrarias a las aspiraciones y las ideas modernas.

El ejercicio político y las legislaciones tendentes a eliminar progresivamente la esclavitud de la sociedad venezolana se nutrieron del conocimiento derivado del derecho natural y de gentes y del derecho de propiedad. La doctrina orientó la práctica política desde la separación de la Capitanía General de Venezuela de España, este basamento teórico en que sustentó el ordenamiento jurídico pretendía resolver el problema de los siervos. Ambas tendencias ideológicas tienen sus fuentes en los principios elementales de las ciencias políticas, la moral y los códigos religiosos, pautas de vieja data que sirvieron de referencia para reclamar la soberanía y proclamar los valores supremos de la justicia, libertad, ciudadanía, igualdad, independencia, autonomía y propiedad.

Durante el proceso de construcción del Estado-Nación, la clase dirigente de la Provincia de Maracaibo asumió la función de atender y organizar, bajo los principios de libertad e igualdad, a las comunidades negras e indígenas que se resistían frente a la nueva estructura político-administrativa que se trataba de imponer. A pesar de las contradicciones entre lo plasmado en la ley y lo ocurrido en la realidad social para darle viabilidad al proyecto de Estado-Nación, la ejecución de esta norma jurídica que apuntalaba la libertad de los siervos produjo la extinción a corto plazo de la propiedad para los amos

y la aceptación de los ex esclavos en los espacios públicos y privados. La ruptura con la metrópolis española originó cambios en el imaginario<sup>5</sup> de los colectivos sociales que internalizaron los valores de la ideología liberal y las ideas renovadas de los discursos de corte moderno, lo que coadyuvó en el periodo de mediana duración a la aceptación de los manumisos o libertos en la sociedad republicana que se estaba constituyendo.

A la sombra de este proceso se ocultaban los privilegios, las desigualdades sociales, económicas y políticas, con marcadas exclusiones bajo el amparo de una ideología que pregona la libertad e igualdad. La elite estaba convencida de que el pueblo no tenía conciencia del papel que le tocaba desempeñar, por el desconocimiento del ejercicio de sus facultades, y por la preeminencia en la sociedad de elementos del absolutismo, la aristocracia, la monarquía y el statu colonial que limitaron la capacidad para comprender el sentido y el alcance del valor supremo de la libertad. El nuevo Estado implicaba el reconocimiento de los logros obtenidos hasta ese momento por

una sociedad multiétnica y pluricultural que se debatía entre un tiempo que fenecía y otro que emergía con mayor fuerza izando la bandera de la transparencia política y la credibilidad en los principios del Iusnaturalismo<sup>6</sup> como alternativa para la felicidad de sus habitantes.

El Iusnaturalismo como práctica social acicateaba el proceso de cambio que influyó en la toma de decisiones de las elites ubicadas en las instancias del poder, las cuales se vieron forzadas a favorecer a los grupos no participantes en los asuntos de gobierno. La propagación de los valores de soberanía, libertad y derechos fundamentales del conglomerado humano como características peculiares de los nacientes Estados frente al antiguo statu colonial, señalaron el rumbo para la integración de la Nación venezolana. En esta causa unitaria se incorporaron los colectivos afrodescendientes que padecieron la exclusión durante más de tres siglos de historia política y social.

El movimiento revolucionario incidió en las aspiraciones de las comunidades negras, mientras un segmento de

---

<sup>5</sup> “El hombre objetiva el espacio material en el cual se desenvuelve su cotidianidad (paisaje, actividades productivas, relaciones sociales, organización política, vías de comunicación, etc.), y de este acto cognoscitivo extrae representaciones simbólicas (verbales, escritas, icónicas, etc.), que le permiten definir su entorno social y compartirlo con sus semejantes a través del fenómeno comunicativo. Este permanente y continuado estado de confrontación entre lo que la realidad le ofrece, la mente representante y la comunicación con sus semejantes transforma origina ese producto cultural al que se ha denominado el imaginario colectivo”. CARDOZO, Germán, “La identidad”, en, TINOCO, Antonio, GOLLO, Américo y CARDOZO G, Germán, *Identidad Regional*, Maracaibo, Secretaría de Cultura del Estado Zulia, Colección Identidad, 1997, p. 53.

<sup>6</sup> Los partidarios de esa doctrina sostienen que el hombre tiene ciertos derechos innatos y con ellos vienen al mundo. Tales derechos forman un orden jurídico natural que es anterior a la sociedad política. De esta manera la legitimidad de los derechos individuales no radican en el reconocimiento del Estado, sino que, por el contrario, es el Estado el que tiene legitimidad en cuanto es expresión y garantía de esos derechos. BORJAS, Rodrigo, *Enciclopedia de Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. 249-250.

la población esclava estaba libre y el otro luchaba por salir del cautiverio. Este dilema estaba presente en el debate de los congresistas de Cúcuta, donde se planteaba la imperiosa necesidad de restituir los derechos naturales negados a quienes se encontraban en la condición de esclavos. Los legisladores decretaron la libertad de los siervos basados no en los criterios étnicos o culturales de la lengua, religión e historia, sino motivado a intereses políticos y al propósito de utilizar la eliminación progresiva de la institución esclavista como instrumento de legitimar la participación y permanencia de los colectivos en las instancias de los poderes regionales, conciliando los intereses del Gobierno emergente y armonizando los derechos natural y de gentes con el de la propiedad para fortalecer los vínculos de la elite provincial con la central.

Hacia la tercera década del siglo XIX, el Estado no sólo se fortalecía y tomaba distancia frente al antiguo poder colonial, sino que demostraba que la pertenencia étnica y regional no suponía la desigualdad; por ello, los valores de la igualdad y la libertad eran los rasgos característicos de los nuevos Estados <sup>7</sup>. Para la construcción de la Nación hubo que organizar un Estado cimentado por negociaciones políticas con los distintos actores sociales para garantizar el orden y cumplir con el ordenamiento jurídico establecido.

En este contexto se abordó el asunto de la abolición de la esclavitud, desde el 28 de mayo hasta el 16 de julio de 1821, en el Congreso de Cúcuta durante la celebración de varias asambleas que produjeron la Ley de Manumisión. Unos legisladores defendieron con pasión el derecho de gentes que tenían los esclavos como hombres que debían reasumir su libertad natural y otros se pronunciaron por el derecho de propiedad de los amos como titulares de un bien legalmente adquirido, ambas posiciones se inscribían en la doctrina de los derechos de la ciudadanía, con la particularidad de que a los esclavos se les pretendía continuar negando esta cualidad jurídica de los ciudadanos, por cuanto los colonos y los propietarios no los consideraban personas, sujetos titulares de derechos y obligaciones, sino simples objetos o un bien al servicio de sus intereses. El debate encendido en el parlamento trazó el camino de las decisiones políticas que se adoptarían para darle piso jurídico y aprobar el proyecto de la abolición progresiva de la esclavitud. La redacción del decreto de manumisión le correspondió a un grupo de legisladores integrados en varias comisiones que trabajaron en la antesala a la instalación del Congreso. El proyecto incluyó dieciocho artículos sometidos a la consideración de la plenaria, la cual señaló lo siguiente: “Cuando los pueblos de América concibieron el generoso y magnánimo designio de

<sup>7</sup> KÓNIG, H. J, “Nacionalismo y nación en la historia de Iberoamérica”, en, *Estado-nación, comunidad indígena. Industria. Tres debates al final del milenio*, Cuadernos de Historia Latinoamérica, Asociación de Historiadores Latinoamericanos Europeos, N° 8, 2000, p. 40.

sacudir la opresión peninsular, no se propusieron por objeto las ventajas y comodidad de una sola clase de hombres o familias. Si la Europa, en tortuosas (sic) sendas de su atroz y avarenta política sólo ha pensado en despoblar el África para llenar la América de las víctimas de su codicia, los nacientes gobiernos de ésta, ilustrados por su religión y la humanidad, ha dirigido todas sus miradas a la común felicidad de sus habitantes, y principalmente de esta numerosa porción del género humano, que ha sido en todos los tiempos la más desgraciada...la supresión de la esclavitud debe ser un medio seguro de mejorar las costumbres públicas y una fuente inagotable de prosperidad y abundancia en los importantes ramos de comercio, agricultura y minas; deseando al mismo tiempo conciliar en cuanto es posible los derechos de la naturaleza con el menor perjuicio de los poseedores”.<sup>8</sup>

De esa disposición legislativa se infiere que la formación del nuevo Estado estaba sustentada en la construcción de una Nación libre y en el reconocimiento de los derechos de los individuos que la conformaban, destacando los valores supremos de la justicia, la igualdad, la libertad y la propiedad, entre otros, bajo el imperio de la ley. “Los principios que dieron origen a ese orden anhelado fue la creencia de que

Dios nos hizo iguales a todos los hombres, la sociedad como creación humana y la exaltación de la ley como expresión libre y solemne de la voluntad general”.<sup>9</sup> De igual modo, se manifiesta la necesidad de subrayar los puntos de convergencia entre el derecho natural y de gentes que reconocería legalmente la liberación de los cautivos y el derecho de los amos a ser indemnizados por la pérdida de la propiedad. El recurso jurídico se incorporó al discurso político al cual apelaron los colectivos sociales para afianzar su posición y defender sus intereses frente al Estado.

La percepción de los congresistas se amoldó a la nueva realidad social preñada de las ideas de libertad e igualdad; la obstinada defensa de la emancipación de los esclavos prometida por la Nación emergente generó la conciliación de los intereses en pugna para darle paso a la supresión de la esclavitud. La definitiva separación de la metrópolis debilitó las bases de la institución esclavista y redujo progresivamente el número de cautivos, muchos de ellos aprovecharon el caos producido por la guerra para huir de sus amos, otros recuperaron la libertad por su incorporación a uno de los bandos de la contienda bélica, en tanto algunos optaron por continuar al servicio de las armas en lugar de volver al do-

<sup>8</sup> Fragmentos de las Actas del Congreso de Colombia relativos a las discusiones sobre la Ley de Manumisión de 1821. Acta 26 A. Documento N° 15. Congreso de Cúcuta. *Libro de Actas*. Publicado por: CORTÁZAR, Roberto y CUERVO, Luis Augusto, Bogotá, Biblioteca de Historia Nacional, Bogotá 1923, vol. XXXV, pp. 91-94, 205-207, 211, 213-215, 219. Sesión del día 28 de mayo de 1821 en *Materiales*, 1979, t. 4, vol. I, p. 25.

<sup>9</sup> BRACHO, Jorge, *El discurso de la inconformidad, expectativas y experiencias en la modernidad hispanoamericana*, Caracas, Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos, 1997, p. 60.

minio de los señores propietarios. Estos eventos y la primacía de la ideología libertaria fueron el cauce para la aprobación de la Ley de Vientre Libre y la Ley de Manumisión que mejoraron la situación de los esclavos que trabajaron por la causa de la emancipación y autonomía republicana, lo cual quedó plasmado en la discusión del proyecto abolicionista y en el reconocimiento que hace Simón Bolívar, el 14 de julio de 1821, cuando se dirige al Presidente del Congreso de Colombia: “Los hijos de los esclavos que en adelante hayan de nacer en Colombia deben ser libres, porque estos seres no pertenecen más que a Dios y a sus padres, y ni Dios, ni sus padres los quieren infelices. El Gobierno General, autorizado por sus propias leyes, y aun más, por las de la naturaleza, pueden decretar la libertad de todos los colombianos al acto de nacer en el territorio de la república. De este modo se concilian los derechos posesivos, los derechos políticos, y los derechos naturales”.<sup>10</sup>

Uno de los hechos más perversos heredados de la América española, la esclavitud, intentaba ser superado por las decisiones de los representantes de la Nación naciente que amenazaba con resquebrajarse por las intrigas del poder y los intereses de las elites dominantes. La doctrina liberal fue el basa-

mento teórico para la constitución del ordenamiento jurídico y la piedra angular de la nueva visión que se imponía por la fuerza de los acontecimientos; en razón de ello se materializó el encuentro en Cúcuta de un grupo de representantes de alto nivel de los departamentos de Nueva Granada, Venezuela y Quito para consumar la primera fase de la abolición de la esclavitud durante la República de Colombia.

Las sesiones de esta cumbre se iniciaron con la discusión del proyecto presentado por el neogranadino José Félix Restrepo de Antioquia, quien fungía como presidente del Congreso y contaba con una vasta experiencia sobre liberación de esclavos en su provincia. El documento no contemplaba la abolición inmediata de la esclavitud, por cuanto se corría el riesgo de desencadenar tres problemas esenciales que afectaría el proyecto de Nación que iba edificándose. En primera instancia, violaría el tradicional derecho natural de propiedad ratificado en la Constitución de 1811; en segundo término, el Estado en formación no estaba en capacidad de satisfacer las aspiraciones de los amos para liberar a los cautivos y, en tercer lugar, los siervos por la ignorancia a la cual fueron sometidos aún no tenían conciencia del significado de su independencia y proba-

<sup>10</sup> Documento N° 16, Simón Bolívar solicita del Congreso de Colombia la libertad de los hijos de los esclavos, Obras Completas, Caracas, M.E.N., 1947, vol. II, p. 1.176, en, Sesión del día 26 de mayo de 1821 en CAMACHO, Antonieta, *Materiales para el Estudio de la Cuestión Agraria en Venezuela (1810, 1865)* Mano de Obra: Legislación y Administración, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación, 1979, (estudio preliminar), t., 4, vol. I, pp. 42-43.

blemente esto repercutiría en la sociedad emergente. En este contexto, los legisladores decretaron la libertad de los descendientes de las esclavas negras que nacieran a partir de entonces, previo la indemnización de la manumisión.

La liberación de los esclavos y manumisos fue acompañada del reconocimiento y el consenso en torno del derecho natural y de gentes con el derecho de propiedad. El primer postulado de la norma se nutrió de un conjunto de principios que formaron parte del imaginario colectivo, mucho antes de los siglos XVI y XVII, ductores de la enseñanza y de la producción intelectual de conformidad con el orden social. Ello orientaba las relaciones jurídicas e interpersonales de los particulares con las autoridades y servían de fundamento político e ideológico de las esferas del poder en las ciudades y provincias <sup>11</sup>. El segundo, es un principio que ha sido reconocido por los tiempos, consagrado y establecido en las leyes españolas y en las constituciones de América, que posteriormente fueron asumidos por los gobiernos de la Capitanía General de Venezuela y de Colombia en lo relativo a los derechos de las personas libres y lo cual debía expresarse en los grupos de origen africano amparadas

en las legislaciones promulgadas para eliminar la esclavitud.

Bajo la óptica de estos derechos antagónicos que determinaban líneas enfrentadas, se comprenden los avances y retrocesos de las leyes sancionadas para abolir la institución esclavista y la incorporación de las comunidades negras y sus descendientes como personas libres que podían “disfrutar los derechos civiles”. No obstante, el proceso de inserción de los ex esclavos en la sociedad venezolana y en particular en la Provincia de Maracaibo estuvo signado por la presión social de las elites y los grupos de poder que no terminaban de aceptar esta nueva situación que colocaba a los ex esclavos en igualdad de condiciones con el resto de los colectivos sociales, para lo cual el Estado no poseía aún los mecanismos idóneos que le permitiera encarar este asunto con firmeza en la sociedad moderna que se gestaba.

Los legisladores colombianos centraron su atención esencialmente en la aprobación de las condiciones que regirían la libertad de partos y la Ley de Manumisión, sin perjudicar los intereses de los amos. Plantearon la reparación o indemnización que se otorgaría a los propietarios de esclavos por la pérdida de la mano de obra; ratifi-

---

<sup>11</sup> Se trata de las pautas del Derecho de Gentes más precisamente denominado Derecho Natural y de Gentes se constituyó en el fundamento de lo que podría considerarse la politología y las prácticas políticas de la época, es decir, “es la ciencia que hace conocer los derechos y deberes de los hombres y de los Estados...se ha llamado en los tiempos modernos derecho natural y de gentes. Bajo ese título están comprendidos todos los principios de la moral, en tanto que arreglan la conducta e los individuos entre sí en las diferentes relaciones de la vida...” WHEATON, *Historia*, 1861, pp. 376-377, citado en, CHIARAMONTE, *Op. Cit.*, p. 159.

caron la prohibición de introducir esclavos en el territorio colombiano por cualquier vía; pecharon con impuestos a los traficantes negreros; acordaron las maneras de encontrar los beneficios de la esclavitud; se consideraron las consecuencias de la libertad progresiva de los esclavos mediante la acción de gracia; se evaluaron los distintos medios para el pago de las indemnizaciones a los amos y, adicionalmente, se esgrimieron las razones para mejorar las condiciones de vida de los esclavos.

En las primeras sesiones del Congreso de Cúcuta, en Colombia, se pusieron de manifiesto los intereses en pugna y la reacción de los partidarios de la liberación de los esclavos y de los oponentes a este evento para mantener esta reprochable situación resguardando el derecho de propiedad. Los representantes de la Iglesia católica asumieron una posición de complicidad y fueron silentes ante una realidad social y jurídica que pretendía seguir negando a los esclavos el derecho a ser tratados como personas, no como objetos, o sujetos titulares de derechos y obligaciones contribuyendo, incluso, con la violación por parte de la clase dirigente del derecho a la vida y desconociendo los valores de la justicia, libertad e igualdad como ocurrió en el régimen monárquico. Frente a la corriente parlamentaria adversa, seis diputados entre ellos Fernández Soto, se

pronunciaron públicamente por la abolición de la esclavitud que tuvo eco en varios dueños de esclavos: “Tocado de la suerte miserable de los esclavos, que denunciaba solemnemente desde ahora a todos los suyos por libres de hecho, como que ya lo eran por derecho, para cuando el Congreso sancionase la presente Ley; y un aplauso universal indicante de la gratitud que merecía este rasgo de liberalidad y de justicia, fue la contestación decorosa y sublime que se dio a la filantropía y la magnificencia. Entonces el señor Pereira pidió licencia al Congreso para declarar en aquel acto libre al esclavo único que tenía y era su criado; y el señor Domingo Briceño protestó que desde aquel instante declaraba también libres a catorce que poseía y que formaban su patrimonio”.<sup>12</sup>

A esta posición se anexaron los señores Pedro Carvajal, D. Bautista Gómez y Bautista Estévez, quienes dando muestras de respaldo a los legisladores defensores de la emancipación, decidieron liberar a más de veinte esclavos terminando la sesión parlamentaria entre aplausos y felicitaciones para los manumisores. La asamblea en el Congreso cucuteño produjo un resultado favorable para la causa de los esclavos y a partir de esa coyuntura se abrieron las alamedas de los derechos ciudadanos para los esclavos. La fuerza de los acontecimientos fueron imponiendo la nueva visión de la reali-

<sup>12</sup> “Fragmentos de las Actas del Congreso de Colombia relativos a las discusiones sobre la ley de manumisión de 1821”. Acta 26. Documento N° 15. Congreso de Cúcuta. *Libro de Actas*, vol., XXXV, pp., 91-94, 205-207, 211, 213-215, 219. Sesión del día 28 de junio de 1821 en *Materiales*, 1979, t. 4, vol. I, pp. 28.

dad social en la que los valores de la libertad, la igualdad, la justicia y la categoría de ciudadanos se convirtieron en las principales características de la bandera enarbolada por los partidarios de la nueva unidad nacional. A consecuencia de ello, emergió la libertad de partos de las esclavas para garantizar a futuro la desaparición de la esclavitud y, al mismo tiempo, negociar la indemnización del amo de la madre en los siguientes términos: “Será obligación de los dueños de esclavos mantener y educar a los niños de éstos, que nazcan desde el día de la publicación de la ley; pero éstos en recompensa, deberán indemnizar de los gastos impedidos en la crianza, prestando a aquellos sus obras y servicios hasta la edad de diez y ocho años cumplidos”<sup>13</sup>, llegada la edad de 18 años de los jóvenes los amos debían informar a las juntas para la constancia de libertad y promover con el Gobierno los oficios que éstos desempeñarían.

El 2 de julio de 1821, se leyó la acta de la sesión parlamentaria ordinaria celebrada el 30 de junio, a la cual Domingo Briceño hizo algunas observaciones para respaldar la intervención y postura de Luis Mendoza: “Un calor que ya tocaba en entusiasmo para aliviar una parte oprimida y degradada de la humanidad, al mismo tiempo que se olvidaban de los derechos y justicia que asistía a otra parte de la misma humanidad, que aunque no degradada,

era desgraciada y compasible y son los propietarios de esclavos en la época presente; que advertía una diferencia a todo medio propuesto de aniquilar la esclavitud aunque se vulnerase la justicia, la política el Derecho Público y de Gentes, y por tanto no podía omitir el aparecer por patrono de los propietarios y abogar por la parte débil en la presente cuestión, ya fuese para conservar los derechos de éstos o para que en caso contrario brillase más la resolución de Su Majestad, y porque habiendo salido de la clase de amo por lo general manumisión que había hecho oportunamente el día anterior en este Soberano Congreso de todos los esclavos de su propiedad, aparecía más imparcial en su discurso, el que apoyó manifestando que jamás se debía hacer un mal por hacer un bien, que el propietario a quien se le privaba de la potestad domínica en los pastos, se le privaba de una propiedad legalmente adquirida, aprobada por todas las naciones de la tierra en el transcurso de muchos siglos, y aunque persuadido de la eterna injusticia poseedor de buena fe y que por desgracia ha constituido su subsistencia y el fruto de sus trabajos, su riqueza; en fin, funesta adquisición muy digna de la compensación para poderse alimentar el vientre. Añadió que llegaba a su colmo la injusticia en pretender que el amo quedase obligado a alimentar el niño libre que nació de su esclava y darle maestros y enseñanzas...reteniéndolo hasta la edad de diez y seis años”.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Sesión del día 9 de julio de 1821. *Ibid.*, p. 36.

<sup>14</sup> *Ibid.*, pp. 29-30.

El representante maracaibero, contrario a la declaración pública a favor de la libertad de catorce esclavos, convencido de las circunstancias y del papel que le tocó desempeñar en el hemiciclo demostró con su discurso que los siglos de historia esclavista estaban cimentados en el imaginario colectivo y la conducta de los amos fue consecuencia del coloniaje de larga duración que no era posible borrar en un corto tiempo. En su disertación defendió el derecho de propiedad y la necesidad que tenían los señores propietarios de adquirir y disponer de la mano de obra para el sustento individual. Según esta óptica, los esclavos no eran considerados ciudadanos y, por tanto, no poseían derechos; eran mucho menos que individuos y sólo nacieron para trabajar.

Un grupo de legisladores se afanaron por proteger el derecho de propiedad y lograr la indemnización, razón por la cual apelaron a la reserva legal para no decretar la libertad de los esclavos definitivamente. Los congresistas pertenecían a una sociedad, en la cual existían las diferencias de clase, que consideraba normal el sometimiento de los esclavos; a pesar de la voluntad política de los parlamentarios su conducta estaba marcada por los intereses clasistas y los antagonismos afloraban cuando se requería asumir posiciones contundentes que tocara las fibras particulares de las elites dominantes acostumbradas a utilizar la ley a su servicio.

En otros encuentros del cuerpo legislativo se incorporaron al debate lo re-

lacionado con la libertad periódica de los esclavos; la cuantía económica de los siervos; la creación de las juntas de manumisión en las provincias; la carta de libertad otorgada a los esclavos por los amos evitando ser perseguidos y que estos liberaran sólo a los ancianos; los gastos de manutención de los hijos de las esclavas, entre otros asuntos.

Más allá de las diferencias ideológicas y políticas las posiciones de los legisladores intentaban responder a una coyuntura y realidad social compleja. Ello explica el desfase habido entre los postulados principistas y las decisiones tomadas que, la mayoría de las veces, no afectaban a los propietarios, sino a los débiles jurídicos que en este caso eran los esclavos. No obstante, la fuerza de los acontecimientos y las demandas sociales allanaron el camino para la aprobación de la primera etapa del proyecto de abolición de la esclavitud por parte del parlamento colombiano, lo cual repercutió en las provincias entre ellas la de Maracaibo.

En la Ley de Vientre Libre y Manumisión se propuso la conciliación de los derechos de propiedad de los amos con los derechos natural y de gentes de los esclavos y manumisos. El cambio de mentalidad en la sociedad fue progresivo aportando elementos significativos para la convivencia social y humana; la extinción de la institución esclavista se impuso a corto plazo, a pesar de que aún se observarían rasgos de esta práctica nefasta de origen

colonial, pero la sociedad se abrió a otra realidad que demandaba la igualdad y la libertad como expresiones distintas de los nuevos tiempos. El Estado comenzó a prepararse para la inclusión de los ex esclavos como hombres libres en la Nación venezolana y normar su conducta al igual que la del resto de los ciudadanos. Las cuestiones raciales se excluyeron de la agenda legislativa por ser éste un tema de supremo interés que tocaba las fibras más hondas de la clase dominante.

## **2.- Primera etapa del sistema de manumisión en la Provincia de Maracaibo (1821-1835).**

A dos años de haberse creado la República de Colombia, (Angostura, 17 de diciembre de 1829) constituida por la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato de Nueva Granada mediante Ley fundamental impulsada por Bolívar y ratificada por el Congreso de 1821, con tres departamentos cuyas capitales serían Caracas, Quito y Bogotá, la elite dirigente encauzó sus esfuerzos a la formación del Estado-Nación proponiendo la incorporación a los distintos actores sociales plegarse a esta causa. Los esclavos, ex esclavos y sus descendientes se ampararon en los instrumentos jurídicos aprobados por el parlamento colombiano. No hubo espacios diseñados que permitiera el ingreso de individuos no deseados por los grupos de poder. Pero, el camino se fue abriendo con la Ley de Vientre Libre y Manumisión y los colectivos de origen africano comenzaron a comprar, reclamar la libertad y

los beneficios derivados de su protección establecida en el ordenamiento jurídico. Las comunidades negras experimentaron que no bastaba la elaboración y promulgación de una ley que favoreciera a los débiles jurídicos que, en esa coyuntura eran los afrodescendientes, si no había voluntad política para evitar su trasgresión por parte de los señores propietarios y las cúpulas de las distintas instancias del poder.

La ley emanada del Congreso de Cúcuta de 1821 se consideró la más importante, por cuanto amalgamó el derecho natural y de gentes de los esclavos y manumisos con el derecho de propiedad de los amos, cuyo basamento jurídico sirvió para legislaciones posteriores y se transformó en el punto de partida del sistema de manumisión que fue concretándose como un hecho público y notorio hasta lograr la extinción de la institución esclavista que, treinta y tres años más tarde, tuvo en la República de Venezuela su expresión en la abolición de la Esclavitud, el 24 de marzo de 1854.

John Lombardi sostiene que el punto nodal fue el reconocimiento del nacimiento en libertad de los hijos de esclavos, lo cual dio al traste con la norma que instituyó vientre de esclavo engendra esclavo, acordándose incluso la constitución de una Junta de Manumisión integrada por el Juez principal, el Cura de la parroquia, dos ciudadanos y un tesorero para verificar su cumplimiento. La junta, también, era responsable de recaudar los impuestos

sobre herencias destinados a la liberación de los esclavos “merecedores” y pagar la indemnización a sus dueños; anualmente se celebraba una ceremonia durante la cual los esclavos elegidos recibían su certificado de libertad. Se prohibió la venta de niños impúberes en provincias diferentes a la de sus padres <sup>15</sup>.

Las disposiciones jurídicas para eliminar la esclavitud en la República de Colombia se aplicarían en la Provincia de Maracaibo se presume que desde ese mismo año, aun cuando los archivos de esta entidad desaparecieron al salir Francisco Tomás Morales de la provincia en 1823 y con éste probablemente el expediente de su publicación. Las Juntas superior y subalternas de manumisión velaron por el cumplimiento de la legislación. El proceso de manumisión en Maracaibo se dio en la fecha señalada como estaba previsto en el artículo 12 de la ley: “Anualmente en los días 25, 26 y 27 de diciembre destinados a las fiestas nacionales, la Junta de Manumisión de cada distrito, libertará los esclavos que pueda con los fondos existentes”.<sup>16</sup>

Fuentes del Archivo General de la Nación (AGN), en Caracas, precisan que para el 24 de diciembre de mil ochocientos veintiuno en el cantón Maracaibo se realizó la primera manumisión conforme con lo prescrito en

la ley, tras reunirse los ciudadanos José Amador, el presbítero de la parroquia matriz; Gregorio Luzardo, y Felipe Casanova, vecinos, y José Ignacio González, tesorero. El acta se redactó de la manera siguiente: “Lorenza de Villar presentó a su esclava María Antonia Tinedo que fue evaluada en doscientos veinte y cinco pesos y le hizo gracia de cien pesos: en cuya virtud y en las de las facultades que residen en esta Junta se declara, por manumitida la esclava que ha presentado al efecto su legítimo dueño: por tanto y para que quede en el pleno público el beneficio de la ley y la generosidad de la que fue su ama que muchos de ellos les conceden gracia de parte de sus avalúos, conformándose con esperar a su cobro de los primeros fondos que vayan entrando en la Caja de la Tesorería, se presentarán todos los manumitidos en la Plaza de la Independencia el día de mañana primero de Pascua al romper el día, hora que está señalada por el Gobierno y la Municipalidad para la colocación de las láminas inscriptal (sic) en la columna incidente de nuestra libertad e independencia, a donde se les leerá en voz alta este acuerdo por el secretario correspondiente al que ocurrirán después para que a sus costales franquee a cada uno de los manumitidos un testimonio de este acto en la parte que le corresponda, que les servirá de carta de libertad en forma”.<sup>17</sup>

<sup>15</sup> LOMBARDI, John, *Decadencia y abolición de la esclavitud en Venezuela 1820-1854*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1974, p. 66.

<sup>16</sup> Cuerpo de Leyes de la República de Colombia 1821-1827, en, *Materiales*, 1979, t. 4, vol. I, p. 44.

La esclava María Tinedo logró su libertad después del acuerdo entre las autoridades y su ama sobre el precio de la sierva. Este evento de la liberación de los esclavos en la Provincia de Maracaibo giró en torno de la conciliación del espíritu del derecho natural y de gentes con la esencia del derecho de propiedad que condicionó su materialización a la erogación por concepto de la compra-venta y la manutención de la servidumbre por parte de los señores propietarios.

Los contratiempos y dificultades para la aplicación de la ley en la Provincia de Maracaibo se presentaron, desde el principio del proceso, cuando los esclavos demandaban la libertad y los amos exigían su indemnización. El 25 de mayo de 1831, Lorenza del Villar interpuso una demanda contra el Gobierno al no recibir un mil ochocientos veinte y un pesos por la emancipación de su esclava. El reclamo hecho por del Villar, diez años después de la ceremonia de manumisión, es la evidencia de los escollos que hubo que superar para el logro de los objetivos de las juntas de acuerdo con lo establecido en la ley emanada del Congreso de Cúcuta. El rol del tesorero se iniciaría tres o cuatro meses más tarde de entrar en vigencia este instrumento jurídico, esa pudo ser una de las razones por las cuales no hubo tiempo para recaudar fondos, según lo previsto en el artículo 10º: “Formadas las juntas, ele-

girán un comisionado en cada parroquia para que llevando listas de los que mueren y de las herencias que dejen, se cobre con la mayor brevedad y exactitud el impuesto de manumisión de esclavos...”<sup>18</sup>. Otros factores que incidieron en este asunto esencial de la liberación de la esclavitud en la Provincia de Maracaibo estuvieron relacionados con la inestabilidad política y económica que se expresaba por las guerras intestinas y las batallas contra los realistas, lo que vulneró la moral de muchos hombres y mujeres comprometidos con los intereses en pugna para honrar los acuerdos que afectarían su peculio y patrimonio personal.

Para 1821 la Provincia de Maracaibo que se sumó al proceso de emancipación, sin internalizar las consecuencias de los cambios generados y ponerse a la altura de las circunstancias históricas, acusó la demanda de un conjunto de leyes y normas que reclamaban su sanción y aplicación. La elite dirigente reaccionaba frente a otros problemas más urgentes que requerían su atención y dedicación, entre otros, reforzar el ejército de Maracaibo con tropas republicanas para disuadir a las huestes de Francisco Morales y encarar al jefe realista que amenazaba como retomar la provincia. Maracaibo unida esta vez al resto de Venezuela y Colombia respondía a las instrucciones de los gobernantes de ambas entidades, marcadamente diferenciadas,

<sup>17</sup> Comunicación del Gobernador de la Provincia de Maracaibo al Presidente de los Estados Soberanos en AGN, año 1831, t. XX, exp. 7, leg. 28, fol. 29.

<sup>18</sup> “Cuerpo de Leyes de la República de Colombia 1821-1827”, en, *Materiales*, t. 4, vol. I, p. 44.

pero enarbolando la misma bandera de la República de Colombia. En 1822, Morales invadió a la Provincia de Maracaibo para golpear a sus oponentes y causar severos daños a la población: “El feroz Morales, el peor de los “nacidos”, de verse dueño de Maracaibo, no omitió medios para hacer sentir su pesada mano y su absoluto poder: persiguió, encarceló, torturó, fusiló, asesinó sin misericordia. La dilación realista le hizo más fácil su propósito de castigo y exterminio”.<sup>19</sup>

El terror creado por Morales y sus huestes en la provincia no sólo afectó económicamente a comerciantes y propietarios de unidades productivas, sino también a los cautivos. El esclavo José Barrera denunció la pérdida de cien pesos en ganado mayor por la irrupción del general Morales a Maracaibo. Los animales constituían un legado dejado por su ama con el fin de comprar la libertad. En el expediente aparecen tres testimonios que dieron fe “que José Antonio Barrera esclavo del señor Francisco Moreno, recibió de su antigua señora al término de morir en el año de 1818 un toro y una vaca para su libertad que este par y una cría valían en el año de 1823 cien pesos: que otras reces fueron unas de las muchas que tomó el general Morales cuando invadió la provincia de Maracaibo”.<sup>20</sup> El caso de Barrera se consignó en la Junta Superior de Manumisión el 26

de abril de 1835, fecha para la cual todavía permanecía cautivo. De este expediente también conoció la Junta Subalterna del Cantón Maracaibo, jurisdicción a la cual pertenecía el esclavo, pero no se encontraron informes sobre el destino del mismo. Esta iniciativa y postura de Barrera es la expresión de que en las comunidades negras se iba acentuando la conciencia de sus derechos y fortaleciendo su capacidad de lucha por su liberación, pese a las fuerzas que pretendían contrarrestar la aplicación del sistema de manumisión en la Provincia de Maracaibo y avanzar en el proceso de emancipación.

Las Juntas de Manumisión debieron resolver otros asuntos capitales para deslindar y justificar la posición de la Provincia de Maracaibo con la monarquía española, tiempo durante el cual la condición jurídica de los esclavos en la Capitanía General de Venezuela cambió progresivamente por la necesidad de incorporarlos al proyecto independentista y por el decreto de prohibición del tráfico de esclavos sancionado por el Gobierno de Caracas. Tanto los criollos como los realistas se pronunciaron a favor de la libertad de los esclavos y sus descendientes con el objeto de ganarlos para la guerra de contendientes. Dos años antes del Congreso colombiano, en Cúcuta, el 28 de noviembre de 1819, María Ignacia Ferreira ocurrió al Síndico Procurador

<sup>19</sup> BESSON, Juan, *Historia del Estado Zulia*, Maracaibo, Ediciones del Banco Hipotecario del Zulia, 2 tomos, 1973, p. 121.

<sup>20</sup> “Comunicación de José Antonio Barrera al Síndico Procurador, 20 de marzo de 1835”, AGN, año 1835, t. CV, exp.30, fol. 249.

buscando su protección por los malos tratos de su ama solicitándole que el funcionario reclamara su libertad. La situación de los esclavos para la fecha -cuando aún el parlamento colombiano no había producido la Ley de Manumisión- era violatoria a la dignidad y a los más elementales derechos de la naturaleza, porque simplemente los esclavos carecían de ellos porque el régimen esclavista produjo la “cosificación” de estos seres humanos que incluso no se les consideraba personas, sino individuos nacidos sólo al servicio y los caprichos de los amos. De ahí que su libertad se viera frecuentemente escamoteada por las autoridades frente a los derechos de los señores propietarios: “Esta joven fue manumitida del Gobierno extinguido Español según consta de la escritura que en cuatro hojas útiles acompaño. En ella se ven prescritas algunas condiciones que se oponen directamente a la libertad que gozan, puesto que nadie puede ser libre de sus derechos y acciones siendo obligado a gemir en cautiverio hasta la finalización de la vida del otro. De una condición que sólo entre los cafés [sic] eventores de la esclavitud podría proponerse, ya se ve fue parte de aquel gobierno en que reinaba la opresión, el servilismo y la tiranía, y no del nuestro que tiene por base fundamental la libertad de los hombres ...Ferreira que se me presentó el día de ayer solicitando mi amparo para que la liberase del castigo que

se le preparaba en razón de haberse salido del poder de sus amos a causa de recibir de su señora un pescozón que le partió la boca por la parte interior”.<sup>21</sup>

El caso de María Ferreira fue planteado por el Síndico a la Junta Principal de Manumisión con sede en Maracaibo, capital de la provincia, para mediar en el asunto y concretar la libertad de la esclava. Los miembros de esta instancia tuvieron que sortear numerosos contratiempos para dirimir las distintas situaciones ventiladas, unas, favorables para los cautivos que demandaban su liberación y, otras, tendientes a mantener esta práctica para congraciarse con los propietarios, mientras que en ocasiones se presentaba el dilema entre el sentido y alcance de la ley y su aplicación por la autoridad, dejando de lado el propósito del legislador.

La solución al problema de la abolición de la esclavitud en la Provincia de Maracaibo estaba sujeta a la suerte del conflicto bélico y a la recaudación de fondos para indemnizar a los amos que les otorgaran la libertad a los cautivos. Un documento de 1822 da cuenta de la singularidad del proceso republicano en la Provincia de Maracaibo donde los valores supremos de la justicia, la libertad y la igualdad de la Revolución Francesa bullían en el imaginario de los colectivos sociales teniendo en la comunidad negroide su

---

<sup>21</sup> Denuncia del Síndico Procurador a la junta principal de manumisión, 30 de septiembre de 1835, AGN, año 1833, t. LXX, leg. 21, exp. 4, fol. 73.

más clara manifestación. El expediente refiere la situación de un matrimonio entre un ciudadano libre con una esclava en la cual aquel reclamaba la libertad de su cónyuge porque en la ley no estaba establecido expresamente este tipo de eventualidad. Al no haber precedente en esta materia en la Provincia de Maracaibo, en la vida cotidiana estos asuntos se resolvían por la vía de hecho. Las diferencias sociales y étnicas se encaraban mediante las antiguas Leyes de Indias que estaban vigentes, las cuales servían de orientación a los gobernantes de turno para tomar decisiones sobre los diversos problemas que se presentaban.

Juan Muñoz, cabo primero de los pasados del batallón Brillante al batallón de Tiradores de la Guardia Fiel de Temor, de la Patria y Soberana República de Colombia, solicitó al General Intendente del Departamento de Zulia la carta de libertad de su esposa para poder desplazarse con ella, sin temor a infringir las leyes: "...con todo mi respeto y venerancia y por el conducto represento, a usted y digo: Soy casado con mujer sierva, y propicia a seguirme a los lugares bien cerca, o lejana, que precisos sean tramitar, para la defensa, y recaudación justa, y legítimos derechos de nuestro Estado Soberano de Colombia, para nuestra fidelidad, y quietud, y pidiendo, llevar conmigo, esta prenda pues ni consuelo ha tener, el gusto, y que tenga, que ambos no

veamos nuestra suerte, bien próspera o adversa".<sup>22</sup>

Muñoz fundamentó su petición a las autoridades civiles y militares en los valores y principios de la libertad, igualdad y justicia amparado en la legislación aprobada por el Congreso de Cúcuta y vigente en la República de Colombia orientada a la extinción de la esclavitud. Por tal motivo, en sus propios términos requirió "preste la licencia a su esclava mi mujer Gertrudis Suárez y Fuentes; resisten vigorosamente a este acto de humanidad, y permitiendo, por las leyes de naturaleza, de seguir en consorcio, la hembra al varón, quedando mutuamente se hallen enlazados en matrimonio, aunque esta resistencia parece a primera vista justa. Envuelve la mayor y estupenda Tiranía, desechada en el día y repudiada, como horrible Monstruo, por nuestro Gobierno, nada menos, que con preceptor de Ley; la Esclavitud no conocida, y si Introducida, entre los hombres por arte o por mejor decir señor general por alguna furia, infernal, ya tiene dada para cortarla de Raíz, su sabias prudentes y bien decretadas leyes y providencias".<sup>23</sup>

Tres siglos de historia esclavista pendían en el imaginario colectivo y las comunidades negras, al igual que la población mestiza, eran el eslabón más débil de la realidad social, cuya capacidad para ser sujetos de su propio des-

<sup>22</sup> AGN, año 1834, t. LXXXVIII, leg. 1, exp. 1, fol. 4.

<sup>23</sup> *Ibíd.*

tino habría sido negada por los propietarios y las elites provinciales que internalizaron esta práctica del coloniaje, para sólo reconocérseles el derecho de nacer y morir atados a los lugares de trabajo. El cabo Muñoz puntualizó lo siguiente: “Nuestra Enemiga, digo la Nación Española que ha sido, es y será tenaz hasta que no desaparezca enteramente Nombre odioso, por los Americanos en adoptar, este sistema cruel y tirano, de la Esclavitud parece que quiso, por esta vez, y creo que será la única acercarse, como por Incidencia, a favor de este Monstruo de la Esclavitud; pues su Ley 5 título 22- Partida 4ª dice casando siervo alguno, con mujer libre sabiéndolo su señor e non, lo contradiciendo, pácese, el siervo libre; por ende eso mismo que sería si casase la sierva con hombre libre... hagan... sean satisfechas, en lo justo y precio de mi mujer... Sin embargo Mi General y digno Jefe; yo pido justicia y justicia la más acrisolada y justa. Estoy de marcha y quiero llevarme con su gusto a mi mujer en esta virtud”.<sup>24</sup>

La libertad a la esclava fue otorgada y en 1843 el amo recibió la indemnización correspondiente. Los representantes de las juntas de manumisión se esmeraron en cumplir las leyes para darle la libertad a la mayor cantidad de esclavos. El desafío que tenía por delante era la conciliación de los derechos natural y de gentes con el de propiedad además de pagar un precio jus-

to a los amos por la liberación de los siervos.

Los años de 1823 y 1824 se convirtieron en fechas claves para la liberación de un grupo de esclavos durante la contienda bélica, en razón de su incorporación en la guerra al lado de los grupos dirigentes maracaiberos contra el general Tomás Morales y por cuanto la reorganización político-administrativa de la Provincia de Maracaibo supuso el debilitamiento de algunas estructuras y el desacato a las leyes. En esa coyuntura histórica, los esclavos, unos huyeron, otros se alistaron en el ejército con la aprobación o no de los amos, algunos prefirieron seguir a sus amos en el conflicto bélico; muchos de ellos optaron por camuflarse como hombres libres e ingresar como soldados de tropas para evitar ser perseguidos y obligados nuevamente a la servidumbre y los menos fueron abandonados o ocurrieron a otros amos para impedir ser convertidos en bienes del Estado.

Una manifestación evidente de estos hechos fue el testimonio de Nicolás Padrón, vecino de la ciudad de Maracaibo, quien reclamaba el 23 de octubre de 1825 una manumisa hija de Micaela, esclava que, según él, por derecho era libre, contra las pretensiones de un ciudadano de apellido García de mantener en la condición de esclavitud a ambas: “Diré más, la sierva: de quien hubo mi esposa la prole fue aban-

<sup>24</sup> *Ibid.*, fol. 5.

donada en esta tierra de libertad, al tiempo que su legítimo dueño seguía las banderas del Enemigo común en la ocupación de la plaza por las armas libertadoras, y así es que a no haber sido recogida por mi esposa la esclava se hubiera secuestrado como sucedió con los demás bienes de la emigración”.<sup>25</sup>

En 1833, Ramón de Fuenmayor, gobernador de la Provincia de Maracaibo, elevó una consulta ante el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia acerca de si los hijos de esclavos nacidos durante el dominio español y luego de promulgada la ley eran libres o no: “Tengo que incoar una instancia reclamando la libertad de un esclavo que nació en el año de 1822 cuando ya estaba la ley de manumisión publicada, pero que esta plaza gemía bajo la dominación española por la toma que hizo de ella el general Morales y en cuya ocupación fue que nació el siervo que se decía no goza de la gracia concedida por la antigua Colombia y corroborada por nuestro Gobierno Venezolano en la ley del caso, a causa de que en España o legales que ocupen sus banderas no deben regir nuestras santas leyes. Como no hay hasta ahora una determinación que aclare este punto y sirva de guía a los que estamos encargados de representar a los infelices”.<sup>26</sup>

La reacción del Gobierno de Caracas fue contundente y apegada a la ley: “...por lo expuesto no caben dudas de que los hijos de los esclavos nacidos en Maracaibo durante el corto intervalo que fue poseída su provincia por los españoles son libres por la ley citada; y en caso de que hubiese duda, es derecho que sean libres por sólo la duda”<sup>27</sup>. La posición expresa de las autoridades del poder central reflejaba, también, la fuerza que iba tomando el ideario de libertad de los esclavos en los hombres de mando que percibieron en esta masa irredenta afrodescendiente un elemento fundamental en las luchas que se libraban en la nueva república instaurada, con el desmembramiento de Colombia.

Las elites apelaron a todo tipo de subterfugios para desconocer el régimen jurídico que protegía a la servidumbre y a los esclavos para lograr su definitiva redención a través del proceso de emancipación. De igual modo, algunas autoridades locales y provinciales en contubernio con los amos se mostraban reacias para la aplicación de la ley y favorecer la manumisión con lo cual entrabaron la liberación de los esclavos durante la primera etapa del proceso.

Las normas establecidas para la recaudación del capital derivado de los im-

<sup>25</sup> Comunicación de Nicolás Padrón a la junta principal de manumisión, RPM, año 1834, t. 70, leg. 4

<sup>26</sup> AGN, año 1833, t. LXVI, leg. 6, exp. 22, fol. 349.

<sup>27</sup> *Ibid.*

puestos de los derechos sucesorales eran hartamente vulnerables, en consecuencia se intentaba evadir con frecuencia a sabiendas de que un porcentaje de ello sería destinado al sistema de manumisión. Llegado el momento, las juntas no contaban con recursos económicos para compensar a los amos y liberar a los esclavos, lo cual dilataba el proceso para la materialización de la emancipación. Los desencuentros entre los amos y los cautivos afloraron, los primeros luchando por mantener la práctica nefasta de la esclavitud y los segundos por abrir las compuertas de la libertad, la igualdad y la justicia con miras a una sociedad que les reconociera y respete el derecho a ser personas libres, sujetos titulares de derechos y obligaciones, con capacidad de forjar su propio destino, siendo el Congreso de Cúcuta el primer resquicio de los vientos de libertad e igualdad instituidos jurídicamente en favor de la negritud y de los esclavos y manumisos en general.

El proceso de manumisión y abolición de la esclavitud en la Provincia de Maracaibo desde la providencia del Congreso de Colombia en 1821 estuvo signado por marchas y contramarchas que conspiraban contra la desaparición de la institución esclavista, pese a la voluntad de los legisladores que apostaban por esta medida que tomó cuerpo jurídicamente en las provincias integrantes de la República de Colombia, encontrando resistencia tanto en las elites y algunos grupos de poder que se inclinaban por resguardar los intereses de los propietarios, menospre-

ciando la condición humana de los esclavos. Ni la Ley de Manumisión, ni la guerra, acabaron con la institución esclavista en la Provincia de Maracaibo.

La clase dirigente caraqueña, a pesar de la crisis y la inevitable disolución de la República de Colombia, promulgó entre 1825 a 1835 una serie de leyes para corregir, vigilar y hacer marchar el sistema de manumisión y otros decretos que favorecían la extinción de la esclavitud, por cuanto era evidente que Caracas legislaba desconociendo las realidades provinciales obligando a las regiones a actuar autónomamente en función de los recursos y condiciones propias. En las modificaciones que se realizaron le dieron mayor participación y más responsabilidades a las autoridades locales para negociar con mayor libertad los derechos natural y de gentes de los esclavos y manumisos con el de propiedad de los amos; además, se fijaron fechas para dar cuenta de los fondos, informar al gobierno central de la actuación de las juntas subalternas de cada cantón, mantener al tanto al Poder Ejecutivo por conducto del Secretario del Interior del Estado General, recordar las funciones del procurador municipal, diputaciones provinciales y asambleas legislativas y se elaboraron padrones de esclavos para conocer algunos datos entre los que se destacaban (nombre del amo, oficio, edad, precio, estado del siervo, entre otros).

Puede considerarse que la lentitud y desarrollo de la aplicación del sistema

de manumisión dependió de la intervención de los comités encargados de la difícil tarea de hacer conciliar el derecho natural y de gentes con el derecho de propiedad sujetos a la negociación de una compensación que debía recibir los dueños de esclavos para liberar a los cautivos, aunado a las distintas circunstancias y profundos cambios políticos; en pocos años se había pasado de formar parte de la monarquía española a construir una República. Por lo tanto, la primera etapa del proceso de manumisión y abolición de la esclavitud en la Provincia de Maracaibo concurren un conjunto de variables y factores que incidieron que este evento histórico empujado por la fuerza de los acontecimientos sociales, políticos y económicos emergiera como un hecho singular ocurrido en

tre una Estado que luchaba por zafarse del dominio español, fortalecer la integración en una sola Nación evitando el desmembramiento a causa de los intereses en pugna, y otra que batallaba para darle paso al nacimiento de una nueva República con bandera propia bajo el mando de los líderes de turno y los grupos de poder. La Provincia de Maracaibo no fue ajena a este proceso y ocupó un rol de primera línea no sólo en las contiendas bélicas y en el forjamiento del nuevo Estado-Nación, sino en las aspiraciones de la masa irredenta afrodescendiente que impuso una realidad inevitable para alcanzar su propia liberación y convertirse décadas más tarde en sujetos titulares de derechos y obligaciones, capaz de determinar su propio destino. 

